

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No 110013105032-2021-00413-00**, informando que las demandadas allegaron contestación de demanda. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, quien se identifica con NIT No 900.847.037-2, en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según poder conferido mediante Escritura Pública No. 3375 de fecha dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la doctora **DINA PAULA ANDREA ABRIL CLAVIJO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.022.385.870 y T. P. No. 276.621 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme con el poder de sustitución allegado.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, según poder conferido mediante Escritura Pública No. 788 de fecha seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- 4. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.026.276.600 y T. P. No. 319.323 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, según poder conferido mediante Escritura Pública No. 832 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).
- 5. INADMITIR** la **CONTESTACIÓN** presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, por cuanto no se aportaron todos los documentos anunciados dentro del acápite de pruebas; por tal razón se concede el término de cinco (5) días, a fin de que se allegue el documento anunciado en el numeral 3° del referido acápite.
- 6. TENER** por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

7. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** presentada por la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** al poder conferido por la demandada **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso. Exhórtese a la citada parte procesal para que otorgue poder a un nuevo procurador judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.